

RAD. 001 2021 00401 00

AUTO No. 1720

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ
FERNANDEZ
SECRETARIO

AD. 001 2021 00701 00

AUTO No. 1795.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2022.

En atención al escrito allegado por el Banco Pichincha, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por Banco Pichincha, donde informa:

“

 **BANCO PICHINCHA**
Bogotá, D.C., 14 de febrero de 2022

DNO-2022-02-4964

Señores

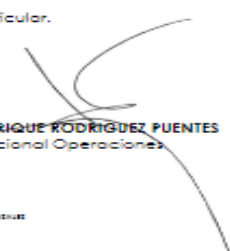
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
0
djofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI VALLE

RADICADO N° 2021-701-00
REF: OFICIO N° 326-ORIGEN-JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Respetados señores:

En atención al oficio de embargo recibido, nos permitimos informarle que no pudimos atender la medida de embargo, teniendo en cuenta que el oficio recibido no tiene número de documento de identificación del ejecutado; por lo anterior nos permitimos solicitarle nos informen los números de identificación de HECTOR RAMON BONILLA ARDILA, sobre el cual se solicita la medida de embargo, esto con el fin de poder realizar la respectiva verificación en nuestra base de datos. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sin otro particular.


HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Reiterado por LUIS CONTRERAS

”

2.- **POR SECRETARIA**, actualizar el oficio circular No. 1.687 obrante a folio 7 de cuaderno de digital, y adicionar los numero de identificación de la parte procesales y que los dineros recaudados se pongan a disposición de la en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto de la medida cautelar ordenada. y remitirlo al correo electrónico de la entidad **Banco Pichincha:** embargosBPichincha@pichincha.com.co. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para el retiro del mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 001 2021 00709 00

AUTO No. 1721

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ
FERNANDEZ

SECRETARIO

RAD. 001 2021 00874 00

AUTO No. 1733

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ
FERNANDEZ

SECRETARIO

AD. 002 2009 00056 00

AUTO No. 1792.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2022.

En atención al escrito que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. se procede a colegir el error de la digitación denotado por el adjudicatario en el Numeral 1 de la parte resolutive del auto No. 5588 del 02 de agosto de 2016 el cual quedará, que el número de placa del vehículo adjudicado corresponde a **CKI 674** y no como quedo plasmado en el auto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR En los numerales primero del Auto No. No. 5588 del 02 de agosto de 2016, dictada por este despacho, que quedará en los siguientes términos:

*“**APROBAR** la diligencia de remate practicada el 07 de julio de 2016, sobre el vehículo **DE PLACAS CKI 674** que presenta las siguientes características MARCA: **FORD**, LINEA: **1FNL3M LASER**, MODELO: **2003**, CLASE: **AUTOMOVIL**, COLOR: **PLATA ARIANNE**, SERVIICO: **PARTICULAR**, MOTOR **B3883464**, SERIE: **9FCL2423430101129**, CHASIS: **9FCL2423430101129**, CILINDRAJE: **1300**, PASAJEROS: **CUATRO (4)**. TIPO CARROCERIA: **SEDAN**”, materia de este proceso, visible a folio 120 del presente cuaderno, descrito en dicha diligencia y que fuere adjudicado a la parte demandante cesionaria **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.***

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

AD. 002 2017 00268 00

AUTO No. 1786.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2022.

En atención al oficio allegado por el JUZGADO 3° DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio CYN/003/1496/2021, proveniente del Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal de Cali, por medio del cual informan:

“

CYN/003/1496/2021

SEÑORES
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
RADICACION: 002-2017-268
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : TULIA ROSA LOPEZ C.C. 31.149.807
DEMANDADO : JOSE EDISON CALDERON CANO C.C. 18.500.477
RADICACIÓN : LUIS HERNANDO ORTIZ C.C. 16.722.523
76001400300320140043400

Cordial Saludo,

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1811 calendarado 11 de agosto de 2021 visible a folio 76(C-1), resolvió: “...**RESUELVE:** (...)1.- **DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta TULIA ROSA LOPEZ, por desistimiento tácito en el presente asunto. 2.- **DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas 3.- **TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
• Embargo y secuestro de lo que exceda el salario mínimo y que devenga el demandado LUIS HERNANDO ORTIZ BEJARANO como empleado de la Rama Judicial	• Oficio No. 2054/2014-00434 del 20 de agosto de 2014 proferido por el 3° Juzgado Civil Municipal de Cali.
• Embargo y secuestro de lo que exceda el salario mínimo y que devenga el demandado LUIS HERNANDO ORTIZ BEJARANO como empleado de la Fiscalía General de la Nación	• Oficio No. 2085/2014-00434 del 20 de agosto de 2014 proferido por el 3° Juzgado Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado

1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 01-1344 de fecha 30 de junio de 2015, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por JOSE LUIS YARPAZ MORALES contra LUIS HERNANDO ORTIZ BEJARANO y JOSE EDINSON CALDERON CANO.4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del (la) parte demandante (a), si así lo solicitare.5.- **ENTERESE** a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través del siguiente correo electrónico:

□ apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 6.- **AGREGAR** para que conste el escrito allegado por la apoderada, toda vez que al mismo ya se le dio trámite en auto de 14 de julio de 2021.7.- **CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.(Fdo.) **CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ (Juez).**”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ
FERNANDEZ

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 002 2021 00438 00

AUTO No. 1734

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUIROZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ
FERNANDEZ

SECRETARIO

RAD. 002 2021 00444 00

AUTO No. 1735

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUIROZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ
FERNANDEZ

SECRETARIO

RAD. 003 2021 00024 00

AUTO No. 1736

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE



LUIS CARLOS QUIROZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ
FERNANDEZ

SECRETARIO

RAD. 003 2021 00311 00

AUTO No. 1378.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de abril de 2.022.

Remite la parte demandante acta de la diligencia de secuestro del vehículo de placas ICU859 debidamente diligenciada por la Inspeccion Permanente de Policía No.3, la cual se agregará para que obre y conste.

Igualmente, se ordenará el traslado del avalúo del vehículo de placas ICU859, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y conste LA DILIGENCIA DE SECUESTRO del vehículo de placas ICU859 debidamente diligenciada por la Inspeccion Permanente de Policía No.3, que fue remitida por la parte actora.

2.- En vista del avalúo comercial del impuesto de rodamiento del vehículo objeto de la Litis, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO DEL VEHICULO** de placas **ICU859** por la suma de **\$13.430.000.** término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUIROZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2016 00040 00

AUTO No. 1799.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2.022.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto 1028 de fecha 09 de marzo de 2022, por medio del cual se dispone la prescripción de los títulos judiciales no reclamados por el beneficiario de acuerdo con el Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015.

Como fundamento de su inconformidad, indica la parte demandante que en el auto recurrido no se manifestó que se haya cumplido con el PARAGRAFO del Artículo 192 B de la Ley 270 de 1.996, igualmente, que el Despacho realizó la prescripción de los Depósitos Judiciales sin haber tenido en cuenta las vacancias judiciales de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 como también los paros realizados y la suspensión de términos judiciales a causa del Covid –19 durante el AÑO 2020.

En consecuencia, solicita revocar el auto 1028 de fecha nueve (09) de marzo de 2022, que Decretó la prescripción de los Depósitos Judiciales Nos.469030002393642 y sean entregados para ser cobradas por su representada.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto por la parte actora, la contraparte guardó silencio, por consiguiente, se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

I.CONSIDERACIONES

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora, en análisis de los argumentos expuestos por el recurrente, debe indicarse en primer lugar, que la prescripción de los títulos judiciales ha cumplido el procedimiento expuesto en la CIRCULAR DEAJC22-6 del 27 de enero de 2022, puesto que, la *Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales* el domingo 24 de abril de 2022, publicó el inventario de depósitos judiciales reportados por los despachos judiciales para prescripción, en un Diario de Circulación Nacional y en la página web de la Rama Judicial, de conformidad con el art. 4 del Acuerdo PSAA15-10302 de 2015.



De otro lado, para efectos de la contabilización del termino de dos años siguientes a la fecha de terminación definitiva del proceso, que dispone el numeral 5 de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015, fue descontado por el Despacho el término de suspensión con ocasión del Covid19, esto es, desde el 16 de abril de 2020 hasta el día 30 de julio de 2020.

Sin embargo, una vez revisado el expediente y el beneficiario de los títulos judiciales reclamados, se constata que el proceso fue terminado por pago total a través del auto 3734 del 19 de junio de 2019, mediante el cual se ordenó la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, y el excedente se ordenó entregar a la demandada por valor de \$3.749.080.00.

Por lo anterior, en cumplimiento al aludido auto se expidieron 2 órdenes de pago con fecha 26/07/2019, a favor de la demandada ANDREA NAVIA MILLAN por valor de \$1.874.539.00, que corresponde a los depósitos judiciales prescritos, providencia y órdenes de pago que gozan de firmeza.

En ese orden, es claro que la beneficiaria de los títulos judiciales en proceso de prescripción, es la demandada ANDREA NAVIA MILLAN y no la parte demandante, por lo tanto, debe remitirse la entidad ejecutante a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1743 de 2014, que dispone que:

*“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados **por su beneficiario** dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, (...)” (Negrilla y subrayado del Despacho).*

Entonces, como se determinó en el auto que decretó la terminación del proceso, los depósitos judiciales excedentes corresponden a la parte demandada, quien no los reclamó en el término oportuno. Así las cosas, como los depósitos judiciales objeto de prescripción pertenecen a la parte demandada, no se accederá a la solicitud de revocar el auto recurrido y a su entrega a la entidad demandante.

En cuanto al recurso de apelación interpuesto subsidiariamente, el despacho lo negará por improcedente dado que la norma Art. 321 del C.G.P., por lado alguno autoriza la apelación del auto que dispone la prescripción de los títulos judiciales. No obstante lo señalado, del caso es recordar al memorialista que se esta ante un proceso de mínima cuantía, donde no procede el recurso de alzada.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- NO REPONER para revocar el auto 1028 del 09 de marzo de 2022, que dispuso la prescripción de los títulos no reclamados por el beneficiario, de acuerdo al Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015.

2.- NEGAR el recurso de apelación, contra el referido auto por improcedente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

AD. 004 2018 00173 00

AUTO No. 1783.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la parte demandante a lo resuelto en el auto No. 1539 del 20 de abril de 2022, que dispuso:

“(..)

En atención a la petición de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, y de acuerdo al soporte documental aportado -cesión de los derechos de crédito-, este estado judicial despacha como improcedente lo solicitado, en virtud a que no corresponde los números de las obligaciones objeto de la ejecución en el presente proceso, como se dispuso en el mandamiento de pago No. 574 del 15/03/2018. En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ
FERNANDEZ

SECRETARIO

AD. 004 2020 00404 00

AUTO No. 1796.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2022.

En atención al escrito allegado por el ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud presentada por el demandante de requerir al pagador MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, toda vez que mediante auto No. 0067 del 17 de enero de 2022, el despacho pone en conocimiento la repuesta de min defensa, donde informa que el señor JADER TRUJILLO VEGA, no registra en la base de datos como servidor público, ni tampoco forma parte de las Fuerzas Militares, por lo que no se inscribió la medida comunicada mediante oficio 898 de 2 /9/2020.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2020 00627 00

AUTO No. 1768

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE



LUIS CARLOS QUIROGA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ
FERNANDEZ

SECRETARIO

RAD. 005 2019 00792 00

AUTO No. 1775

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE



LUIS CARLOS QUIROZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ
FERNANDEZ

SECRETARIO

RAD. 005 2020 00385 00

AUTO No. 1769

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente del BANCO pichincha, donde Informa que el demandado no posee vínculos con esa entidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ
FERNANDEZ

SECRETARIO

RAD. 006 2002 00312 00

AUTO No. 1800.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2.022.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la apoderada de la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 65 del cuaderno 1**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, y no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación**. En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2011 00140 00

AUTO No. 1707

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2022.

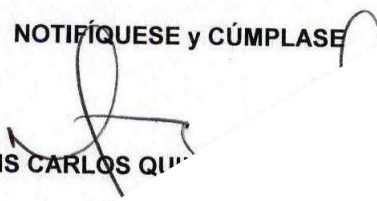
Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante, **Banco de Occidente S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUIROZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ
FERNANDEZ

SECRETARIO

RAD. 007 2013 00845 00

AUTO No. 1776

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2022.

ESTESE A LO RESUELTO POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI-VALLE, mediante providencia del 28 de marzo de 2.022, por el cual decidió :

“(…) PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación propuesto por la parte demandante contra el auto No. 2625 del 14 de julio de 2021, proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias se realice la devolución del expediente digita (…)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUIROGA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ
FERNANDEZ

SECRETARIO

RAD. 008 2021 00314 00

AUTO No. 1770

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otra parte, aportan liquidación del crédito, sin que la misma se ajuste a derecho, en razón a que no se encuentra en conformidad con el auto No. 982 del 22 de junio de 2021 el cual libro mandamiento de pago, por tal razón no se tendrá en cuenta, y no se le imprimirá el traslado a las partes, regulado en el artículo 446 del CGP. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito adjunta, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ
FERNANDEZ

SECRETARIO

RAD. 009 2006 00503 00

AUTO No. 1817.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 780012041700 DEPENDENCIA: 780014303000 - OFICINA EJEC CIVIL HPAL CALI REPORTE A: DIRECCIÓN SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 04/05/2022 12:43:18 PM ULTIMO INGRESO: 04/05/2022 12:39:53 PM CAMBIO CLAVE: 18/04/2022 14:20:53 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregíntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 04/05/2022 12:43:18 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento CEDULA

Digite el número de identificación del demandado 16466795

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 780012041700 DEPENDENCIA: 780014303000 - OFICINA EJEC CIVIL HPAL CALI REPORTE A: DIRECCIÓN SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 04/05/2022 12:44:06 PM ULTIMO INGRESO: 04/05/2022 12:39:53 PM CAMBIO CLAVE: 18/04/2022 14:20:53 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregíntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 04/05/2022 12:44:05 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 780014003009 20060050300

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado SELECCIONE...

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha final

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 780012041009 DEPENDENCIA: 780014003009-JUZ 009 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTE A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 04/05/2022 12:45:09 PM ULTIMO INGRESO: 04/05/2022 12:40:29 PM CAMBIO CLAVE: 18/04/2022 14:20:53 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregíntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 04/05/2022 12:45:08 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento CEDULA

Digite el número de identificación del demandado 16466795

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 009 2010 00393 00

AUTO No. 1801.

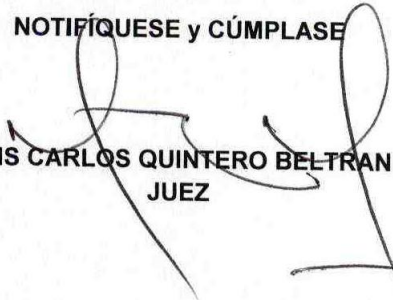
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2.022.

Visto el recurso de reposición en subsidio de apelación que antecede de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE

PREVIO el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto Nro. 1562 del 25 de abril de 2.022, **POR SECRETARIA** procédase a correr el traslado respectivo. (Art. 319 Inc. 2 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE  LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN JUEZ	<table border="1"><tr><td> JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No. <u>32</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha <u>05 de mayo de 2022.</u> <u>ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ</u> SECRETARIO </td></tr></table>	JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No. <u>32</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha <u>05 de mayo de 2022.</u> <u>ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ</u> SECRETARIO
JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No. <u>32</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha <u>05 de mayo de 2022.</u> <u>ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ</u> SECRETARIO		

AD. 009 2012 00898 00

AUTO No. 1793.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2022.

En atención a la solicitud allegada por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de REQUERIR al pagador del PAGADOR de POLIETILENOS DE VALLE S.A., puesto que, el Oficio CyNº 002/1144/2022 donde se comunica la medida, fue remitido por la secretaria el 4 de mayo de 2022.

“

MEDIDA CAUTELAR EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: BIENCO S.A. NIT.
805.000.082-4 DEMANDADO: JAVIER MAURICIO PALOMINO C.C.94.412.056 PAULA
ANDREA PALOMINO C.C.31.539.307 RADICACIÓN: 76001400300920120089800

Citaduría Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca

<citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 4/5/2022 10:13

Para: polivalle-co@polietilenosdelvalle.com <polivalle-co@polietilenosdelvalle.com>

CC: laura.barbosa@afiansa.com <laura.barbosa@afiansa.com>; radicacionafiansabogota <radicacionafiansabogota@gmail.com>

1 archivos adjuntos (166 KB)

00920120089800MedidaCautelar (1).pdf;

”

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 009 2019 00291 00
AUTO No. 1802.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de mayo de 2022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora sobre el capital insoluto no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte actora.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.500.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	9-feb-18
DIAS	21
TASA EFECTIVA	31,52
FECHA DE CORTE	30-abr-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,58
TIEMPO DE MORA	1521

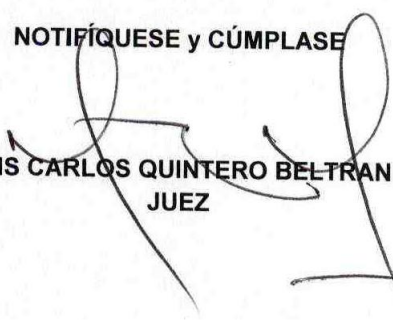
FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 409.185,00	\$ 0,00	\$ 10.500.000,00		\$ 0,00	\$ 239.400,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 646.485,00	\$ 0,00	\$ 10.500.000,00		\$ 0,00	\$ 237.300,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 882.735,00	\$ 0,00	\$ 10.500.000,00		\$ 0,00	\$ 236.250,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 1.117.935,00	\$ 0,00	\$ 10.500.000,00		\$ 0,00	\$ 235.200,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 1.349.985,00	\$ 0,00	\$ 10.500.000,00		\$ 0,00	\$ 233.050,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 1.589.985,00	\$ 0,00	\$ 10.500.000,00		\$ 0,00	\$ 231.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 1.810.935,00	\$ 0,00	\$ 10.500.000,00		\$ 0,00	\$ 229.950,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 2.038.785,00	\$ 0,00	\$ 10.500.000,00		\$ 0,00	\$ 227.850,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 2.265.585,00	\$ 0,00	\$ 10.500.000,00		\$ 0,00	\$ 226.800,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 2.491.335,00	\$ 0,00	\$ 10.500.000,00		\$ 0,00	\$ 225.750,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 2.714.985,00	\$ 0,00	\$ 10.500.000,00		\$ 0,00	\$ 223.650,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 2.943.885,00	\$ 0,00	\$ 10.500.000,00		\$ 0,00	\$ 228.900,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 3.169.635,00	\$ 0,00	\$ 10.500.000,00		\$ 0,00	\$ 225.750,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 3.394.335,00	\$ 0,00	\$ 10.500.000,00		\$ 0,00	\$ 224.700,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 3.620.085,00	\$ 0,00	\$ 10.500.000,00		\$ 0,00	\$ 225.750,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 3.844.785,00	\$ 0,00	\$ 10.500.000,00		\$ 0,00	\$ 224.700,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 4.069.485,00	\$ 0,00	\$ 10.500.000,00		\$ 0,00	\$ 224.700,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 4.294.185,00	\$ 0,00	\$ 10.500.000,00		\$ 0,00	\$ 224.700,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 4.518.885,00	\$ 0,00	\$ 10.500.000,00		\$ 0,00	\$ 224.700,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 4.741.485,00	\$ 0,00	\$ 10.500.000,00		\$ 0,00	\$ 222.600,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 4.963.035,00	\$ 0,00	\$ 10.500.000,00		\$ 0,00	\$ 221.550,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 5.183.535,00	\$ 0,00	\$ 10.500.000,00		\$ 0,00	\$ 220.500,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 5.402.985,00	\$ 0,00	\$ 10.500.000,00		\$ 0,00	\$ 219.450,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 5.625.585,00	\$ 0,00	\$ 10.500.000,00		\$ 0,00	\$ 222.600,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 5.847.135,00	\$ 0,00	\$ 10.500.000,00		\$ 0,00	\$ 221.550,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 6.065.535,00	\$ 0,00	\$ 10.500.000,00		\$ 0,00	\$ 218.400,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 6.278.685,00	\$ 0,00	\$ 10.500.000,00		\$ 0,00	\$ 213.150,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 6.490.785,00	\$ 0,00	\$ 10.500.000,00		\$ 0,00	\$ 212.100,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 6.702.885,00	\$ 0,00	\$ 10.500.000,00		\$ 0,00	\$ 212.100,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 6.917.085,00	\$ 0,00	\$ 10.500.000,00		\$ 0,00	\$ 214.200,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 7.132.335,00	\$ 0,00	\$ 10.500.000,00		\$ 0,00	\$ 215.250,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 7.344.435,00	\$ 0,00	\$ 10.500.000,00		\$ 0,00	\$ 212.100,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 7.554.435,00	\$ 0,00	\$ 10.500.000,00		\$ 0,00	\$ 210.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 7.760.235,00	\$ 0,00	\$ 10.500.000,00		\$ 0,00	\$ 205.800,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 7.963.935,00	\$ 0,00	\$ 10.500.000,00		\$ 0,00	\$ 203.700,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 8.170.785,00	\$ 0,00	\$ 10.500.000,00		\$ 0,00	\$ 206.950,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 8.375.535,00	\$ 0,00	\$ 10.500.000,00		\$ 0,00	\$ 204.750,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 8.579.235,00	\$ 0,00	\$ 10.500.000,00		\$ 0,00	\$ 203.700,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 8.781.885,00	\$ 0,00	\$ 10.500.000,00		\$ 0,00	\$ 202.650,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 8.984.535,00	\$ 0,00	\$ 10.500.000,00		\$ 0,00	\$ 202.650,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 9.187.185,00	\$ 0,00	\$ 10.500.000,00		\$ 0,00	\$ 202.650,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 9.390.885,00	\$ 0,00	\$ 10.500.000,00		\$ 0,00	\$ 203.700,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 9.593.535,00	\$ 0,00	\$ 10.500.000,00		\$ 0,00	\$ 202.650,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 9.795.135,00	\$ 0,00	\$ 10.500.000,00		\$ 0,00	\$ 201.600,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 9.998.835,00	\$ 0,00	\$ 10.500.000,00		\$ 0,00	\$ 203.700,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 10.204.635,00	\$ 0,00	\$ 10.500.000,00		\$ 0,00	\$ 205.800,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 10.412.535,00	\$ 0,00	\$ 10.500.000,00		\$ 0,00	\$ 207.900,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 10.626.735,00	\$ 0,00	\$ 10.500.000,00		\$ 0,00	\$ 214.200,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 10.843.035,00	\$ 0,00	\$ 10.500.000,00		\$ 0,00	\$ 216.300,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 11.065.635,00	\$ 0,00	\$ 10.500.000,00		\$ 0,00	\$ 222.600,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11.065.635
SALDO CAPITAL	\$ 10.500.000
DEUDA TOTAL	\$ 21.565.635

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$21.565.635 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 009 2019 00573 00
AUTO No. 1803.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de mayo de 2.022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora sobre el capital insoluto no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte actora**. Además, no se liquidó el capital desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 19 de julio de 2019, como quedó consignado en el mandamiento de pago. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 46.922.661,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-jul-19
DIAS	11
TASA EFECTIVA	28,92
FECHA DE CORTE	1-ago-21
DIAS	-29
TASA EFECTIVA	25,86
TIEMPO DE MORA	732

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.372.331,43	\$ 0,00	\$ 46.922.661,00		\$ 0,00	\$ 1.004.144,95
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.376.476,37	\$ 0,00	\$ 46.922.661,00		\$ 0,00	\$ 1.004.144,95
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 3.371.236,78	\$ 0,00	\$ 46.922.661,00		\$ 0,00	\$ 994.760,41
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 4.361.394,93	\$ 0,00	\$ 46.922.661,00		\$ 0,00	\$ 990.068,15
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 5.346.690,81	\$ 0,00	\$ 46.922.661,00		\$ 0,00	\$ 985.375,88
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 6.327.364,43	\$ 0,00	\$ 46.922.661,00		\$ 0,00	\$ 980.683,61
feb-20	18,06	28,59	2,12			\$ 7.322.124,84	\$ 0,00	\$ 46.922.661,00		\$ 0,00	\$ 994.760,41
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 8.312.192,99	\$ 0,00	\$ 46.922.661,00		\$ 0,00	\$ 990.068,15
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 9.288.184,34	\$ 0,00	\$ 46.922.661,00		\$ 0,00	\$ 975.991,35
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 10.240.714,35	\$ 0,00	\$ 46.922.661,00		\$ 0,00	\$ 952.530,02
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 11.188.552,11	\$ 0,00	\$ 46.922.661,00		\$ 0,00	\$ 947.837,75
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 12.136.389,86	\$ 0,00	\$ 46.922.661,00		\$ 0,00	\$ 947.837,75
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 13.093.612,14	\$ 0,00	\$ 46.922.661,00		\$ 0,00	\$ 957.222,28
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 14.055.536,69	\$ 0,00	\$ 46.922.661,00		\$ 0,00	\$ 961.914,55
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 15.003.364,45	\$ 0,00	\$ 46.922.661,00		\$ 0,00	\$ 947.837,75
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 15.941.817,67	\$ 0,00	\$ 46.922.661,00		\$ 0,00	\$ 938.453,22
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 16.861.501,82	\$ 0,00	\$ 46.922.661,00		\$ 0,00	\$ 919.684,16
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 17.771.801,44	\$ 0,00	\$ 46.922.661,00		\$ 0,00	\$ 910.299,62
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 18.696.177,87	\$ 0,00	\$ 46.922.661,00		\$ 0,00	\$ 924.376,42
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 19.611.169,76	\$ 0,00	\$ 46.922.661,00		\$ 0,00	\$ 914.991,89
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 20.521.469,38	\$ 0,00	\$ 46.922.661,00		\$ 0,00	\$ 910.299,62
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 21.427.076,74	\$ 0,00	\$ 46.922.661,00		\$ 0,00	\$ 905.607,36
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 22.332.684,09	\$ 0,00	\$ 46.922.661,00		\$ 0,00	\$ 905.607,36
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 23.238.291,45	\$ 0,00	\$ 46.922.661,00		\$ 0,00	\$ 905.607,36
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 24.148.991,07	\$ 0,00	\$ 46.922.661,00		\$ 0,00	\$ 30.343,32

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 23.268.635
CAPITAL INSOLUTO	\$ 46.922.661
CAPITAL VENCIDO	2,867,347
INTERES MORA CAP. VENCIDO	2,146,606
INTERES CORRIENTE	2,030,744
DEUDA TOTAL	\$ 77.235.993

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$77.235.993 Mcte.**



2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 05 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

AD. 010 2012 00289 00

AUTO No. 1787.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2022.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO 3º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio CYN/003/1753/2021 del 30 de agosto del 2021, proveniente del **Juzgado 3º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, por medio del cual informan:

“



CYN/003/1753/2021

SEÑORES
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
RADICACION: 010-2012-00289-00
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali- Valle

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	AMILBA RAMIREZ GRANADA C.C. 31.238.636
DEMANDADO:	GLORIA ELISA AGUILAR SOTO C.C. 31.176.192 OSCAR RENDON MARTINEZ C.C. 16.660.520
RADICACIÓN:	76001400301620120036500

Cordial Saludo,

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 2007 calificado 25 de agosto de 2021 visible a folio 70 (C-1), resolvió: 1. **RESUELVE:** 1.- **DECRETAR** la terminación por Desistimiento Tácito, del presente proceso. 2.- **DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. 3.- **TENGASE** en cuenta por secretaría las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro de los remanentes que le puedan corresponder a la demandada, dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali.	Oficio No. 1670 del 21 de Junio de 2012 proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaría librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene. 4.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento. 5.- Si existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes d.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandante. 7.- **ENTERESE** a las partes que, para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaría de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

* apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- **EN** firme el presente auto, archive el proceso previa cancelación de la radicación... (Fdo.) **CECILIA EUGENIA**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ
FERNANDEZ

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 010 2020 00327 00

AUTO No. 1771

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otra parte, aportan liquidación del crédito, sin que la misma se ajuste a derecho, en razón a que no se encuentra de conformidad con el auto No. 482 del 15 de septiembre de 2020 el cual libro mandamiento de pago, por tal razón no se tendrá en cuenta, y no se imprimirá el traslado a las partes, regulado en el artículo 446 del CGP. En consecuencia, el juzgado,

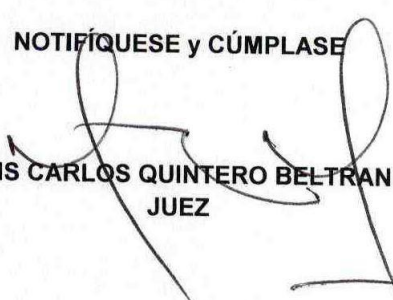
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito adjunta, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ
FERNANDEZ

SECRETARIO

AD. 011 2004 00353 00
AUTO No. 1791.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de mayo de 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO, el informe de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia del secuestre JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS emitida por la Dirección ejecutiva seccional de administración Judicial Cali.

“



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Oficina Judicial de Cali - Auxiliares de la Justicia
REGISTRO DE NOVEDADES No. 66
Noviembre 24 de 2014

No.	CÉDULA	NOMBRE	APELLIDOS	NOVEDAD	DESCRIPCION	OBSERVACIONES	AÑO DE INSCRIPCION	Número
1	16882430	JUAN DIEGO	OBANDO CEBALLOS	EXCLUSION	OF. 3019 DEL 24 de Noviembre de 2014, Excluido por el Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundi, Auto Interlocutorio 2874 del 12 de Noviembre de 2014.		2002-2011	980-15


PEDRO JOSE ROMERO CORTES
Jefe de Oficina Judicial

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 1 - Tel. 8966888 Ext. 2501 - 7092 - 7093 ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

”

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 5 mayo de 2.022
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2015 00397 00

AUTO No. 1778

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2022.

En atención los escritos allegados por las entidades bancarias, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras:

- Banco de Occidente y Banco GNB SUDAMERIS informan que el demandado no posee vínculos con esas entidades.
- Banco de Bogotá y BBVA: Informan que se sirva de suministrarnos la cuantía del embargo, ya que el valor no es claro en el oficio 00211152022 de 19/04/22; por lo cual no es posible proceder con la orden emitida por su despacho.

2.- POR SECRETARIA, actualizar el oficio circular No.02-2728 obrante a folio 8 de cuaderno de medidas, y adicionar que los dineros recaudados se pongan a disposición de la en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto de la medida cautelar ordenada. y remitirlo al correo electrónico de la entidad: Banco de Bogotá (emb.radica@bancodebogota.com.co) en repuesta al oficio GCOE-EMB-20220426758775 y BBVA (embargos.colombia@bbva.com) en respuesta al oficio Consecutivo JTA1167402. Líbrese y comuníquese

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUIROZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 mayo de 2.022

ALBE LEONOR MUÑOZ
FERNANDEZ

SECRETARIO

RAD. 012 2015 00144 00

AUTO No. 1804.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2.022.

A despacho proceso con recurso de reposición impetrado por la parte ejecutante en contra del #2 del auto 1470 de fecha 18 de abril de 2.022, con el objeto de que se REVOQUE el aludido numeral declarando que la parte demandante no diligenció ningún despacho comisorio.

Ahora bien, una vez revisado el despacho comisorio glosado en el expediente, se constata que el mismo no hace parte del proceso, como quiera que va dirigido al expediente radicado 021 2017 00004.

Por lo anterior, sin necesidad de prorrogar el tramite a través del recurso de reposición, se dará aplicación a los principios de ECONOMIA Y CELERIDAD y, se resolverá dicha solicitud favorablemente, dejando sin efecto el #2 del auto 1470 de fecha 18 de abril de 2.022, para en su lugar, ordenar que a través de la Oficina de apoyo – área de gestión documental, se desglose el despacho comisorio remitido por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali y se remita el mismo al proceso correcto.

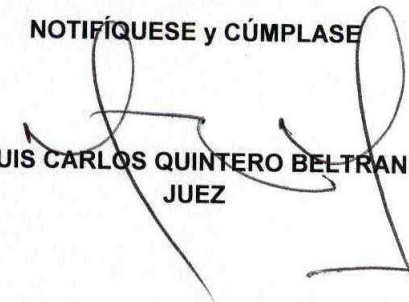
En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE.

1.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el #2 del auto 1470 de fecha 18 de abril de 2.022, por las consideraciones expuestas.

2.- SECRETARIA – GESTION DOCUMENTAL desglosar el despacho comisorio remitido por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, de fecha 11 de marzo de 2022 visible a folio 320-321, para ser remitido al proceso radicado 021 2017 00004 al cual corresponde. Deje la constancia de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 012 2016 00753 00
AUTO No. 1820.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de mayo de 2.022.

En atención a la solicitud de entrega de títulos a la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir Dra. MARIA ESTHER CHILITO LASSO identificada con cedula de ciudadanía número 66807493 de los títulos judiciales por la liquidación del crédito actualizada en la suma de **\$2.384.706,63**.

Por lo anterior, una vez verificado el portal web del Banco Agrario dispóngase el pago de la suma de **\$2.384.706,63** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002424060	66767308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	\$ 192.135,99
469030002428596	66767308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 192.912,13
469030002442426	66767308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 192.912,13
469030002456632	66767308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 192.912,13
469030002470503	66767308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	\$ 192.912,13
469030002482029	66767308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 182.974,73
469030002494416	66767308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 182.974,73
469030002504260	66767308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 201.331,84
469030002510912	66767308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 201.331,84
469030002520118	66767308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 201.331,84
469030002529644	66767308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 201.331,84
469030002539706	66767308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 201.331,84
Total Valor						\$ 2.336.393,17

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002548493	28/08/2020	\$ 203.676,68
SE FRACCIONA EN:	\$48.313,46	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- través de su apoderada judicial con facultad para recibir Dra. MARIA ESTHER CHILITO LASSO identificada con cedula de ciudadanía número 66807493.
	\$155.363,22	saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del



fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$48.313,46** Mcte.

2.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 013 2019 00345 00
AUTO No. 1805.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de mayo de 2022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que no se imputó el abono en la fecha de la orden de pago, igualmente, no se liquidó los intereses de mora desde la fecha de la última liquidación aprobada. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

- CAPITAL **\$3.500.000**
Mora anterior liquidación al 28-02-2022 \$2.524.114

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.500.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-mar-22
DIAS	29
TASA EFECTIVA	27,71
FECHA DE CORTE	23-mar-22
DIAS	-7
TASA EFECTIVA	27,71
TIEMPO DE MORA	22

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 143.896,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 74.200,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 127.073

Total mora: \$2.524.114 + \$127.073

- ABONO CON TITULO (D-J04) 23-03-2022 **\$5.482.311**
- MORA APLICADO ABONO **\$0**
- CAPITAL APLICADO ABONO **\$668.876**

CAPITAL	
VALOR	\$ 668.876,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-mar-22
DIAS	6
TASA EFECTIVA	27,71
FECHA DE CORTE	30-abr-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,58
TIEMPO DE MORA	36

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-22	19.05	28.58	2.12			\$ 16.935.94	\$ 0.00	\$ 668.876.00		\$ 0.00	\$ 14.180.17
may-22	19.05	28.58	2.12			\$ 16.935.94	\$ 0.00	\$ 668.876.00		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 16.936
SALDO CAPITAL	\$ 668.876
DEUDA TOTAL	\$ 685.812

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$685.812 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 013 2020 00164 00
AUTO No. 1806.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de mayo de 2022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora sobre el capital insoluto no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte actora.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 13.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	5-oct-19
DIAS	25
TASA EFECTIVA	28,65
FECHA DE CORTE	30-abr-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,58
TIEMPO DE MORA	925

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 503.966,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 274.300,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 776.966,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 273.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 1.048.666,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 271.700,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 1.324.266,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 275.600,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 1.598.566,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 274.300,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 1.868.966,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 270.400,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 2.132.866,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 263.900,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.395.466,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 262.600,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.658.066,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 262.600,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 2.923.266,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 266.200,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 3.189.766,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 266.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 3.452.366,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 262.600,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 3.712.366,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 260.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 3.967.166,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 254.800,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 4.219.366,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 252.200,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 4.475.466,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 256.100,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 4.728.966,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 253.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 4.981.166,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 252.200,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 5.232.066,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 250.900,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 5.482.966,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 250.900,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 5.733.966,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 250.900,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 5.986.066,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 252.200,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 6.236.966,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 250.900,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 6.486.566,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 249.600,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 6.738.766,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 252.200,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 6.993.566,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 254.800,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 7.250.966,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 257.400,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 7.516.166,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 266.200,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 7.783.966,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 267.800,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 8.059.566,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 275.600,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.059.567

INTERES PLAZO

CAPITAL	
VALOR	\$ 13.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	4-dic-18
DIAS	26
TASA EFECTIVA	19,40
FECHA DE CORTE	4-oct-19
DIAS	-26
TASA EFECTIVA	19,10
TIEMPO DE MORA	300

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-19	19.16	19.16	1.47			\$ 358.973.33	\$ 0.00	\$ 13.000.000.00		\$ 0.00	\$ 191.100.00
feb-19	19.70	19.70	1.51			\$ 555.273.33	\$ 0.00	\$ 13.000.000.00		\$ 0.00	\$ 196.300.00
mar-19	19.37	19.37	1.49			\$ 748.973.33	\$ 0.00	\$ 13.000.000.00		\$ 0.00	\$ 193.700.00
abr-19	19.32	19.32	1.48			\$ 941.373.33	\$ 0.00	\$ 13.000.000.00		\$ 0.00	\$ 192.400.00
may-19	19.34	19.34	1.48			\$ 1.133.773.33	\$ 0.00	\$ 13.000.000.00		\$ 0.00	\$ 192.400.00
jun-19	19.30	19.30	1.48			\$ 1.326.173.33	\$ 0.00	\$ 13.000.000.00		\$ 0.00	\$ 192.400.00
jul-19	19.28	19.28	1.48			\$ 1.518.573.33	\$ 0.00	\$ 13.000.000.00		\$ 0.00	\$ 192.400.00
ago-19	19.32	19.32	1.48			\$ 1.710.973.33	\$ 0.00	\$ 13.000.000.00		\$ 0.00	\$ 192.400.00
sep-19	19.32	19.32	1.48			\$ 1.903.373.33	\$ 0.00	\$ 13.000.000.00		\$ 0.00	\$ 192.400.00
oct-19	19.10	19.10	1.47			\$ 2.094.473.33	\$ 0.00	\$ 13.000.000.00		\$ 0.00	\$ 25.400.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.928.853

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.059.567
SALDO CAPITAL	\$ 13.000.000
INTERES PLAZO	\$ 1.928.853
DEUDA TOTAL	\$ 22.988.420

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$22.988.420 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- AGREGAR para que obre y conste la respuesta del Banco Popular informando que registró la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 014 2017 00858 00

AUTO No. 1780

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2022.

Revisado el escrito precedente donde la parte demandante solicita corregir el Auto No. 2545 del 16 de septiembre de 2020, en virtud que se indique que el nombre corresponde a PALETIZADOS DEL PACIFICO LTDA y no PASTELIZADOS DEL PACIFICO de acuerdo a lo establecido en el artículo 286 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR En los numerales tercero y cuarto del Auto No.202 del 17 de enero de 2020, dictada por este despacho, que quedará en los siguientes términos:

“(…)-DECRETAR el embargo de las ACCIONES O PARTICIPACIÓN que corresponden al demandado WILLIAM NUÑEZ MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.779.801, en la empresa PALETIZADOS DEL PACIFICO LTDA identificada con el NIT Nro. 900.235.804-9. Líbrese Oficio a la Cámara de Comercio de Cali.”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUIROGA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ
FERNANDEZ

SECRETARIO

RAD. 015 2019 00748 00

AUTO No. 1807.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

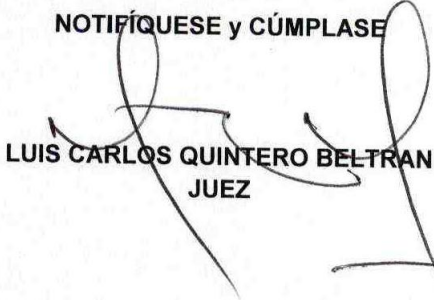
RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los valores por concepto de interés corriente y e intereses de mora no se ajustan al ordenado en el mandamiento de pago, numerales 2 y 3, por valores de \$1.447.536 y 2.363.311, y no como se liquido por la parte demandante. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 12.888.475
TOTAL MORA	\$ 10.677.002,84
INTERES CORRIENTE	\$ 1.447.536
INTERES MORA	\$ 2.363.311
DEUDA TOTAL	\$ 27.376.325

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$27.376.325 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE  LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN JUEZ	JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No. <u>32 de</u> hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha <u>05 de mayo de 2022.</u> <u>ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ</u> SECRETARIO
---	--

RAD. 015 2021 00424 00

AUTO No. 1772

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

NOTIFIQUESE y CÚPLASE



LUIS CARLOS QUIROZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ
FERNANDEZ

SECRETARIO

RAD. 015 2021 00765 00

AUTO No. 1773

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE



LUIS CARLOS QUIROZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ
FERNANDEZ

SECRETARIO

RAD. 016 2013 00486 00
AUTO No. 1816.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de mayo de 2.022.

Atendiendo la petición remitida por el BANCO BBVA, solicitando la entrega de títulos al demandado JORGE ELIECER ANGULO CASTRO CC. 16.633.640, que fueron retenidos erróneamente cuando ya se había ordenado el levantamiento de las medidas de embargo por la terminación de este proceso, los cuales fueron consignados por BBVA en la cuenta del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, por valor de \$7.200.000, por lo tanto, previo a ordenar el pago al demandado, se dispondrá la conversión de los títulos a la cuenta única de la Oficina de Ejecución. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso, por el BANCO BBVA, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002703576	8600077389	BANCO POPULAR S A BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2021	NO APLICA	\$ 1.832.318,15
469030002719521	8600077389	BANCO POPULAR S A BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2021	NO APLICA	\$ 1.684.362,00
469030002725189	8600077389	BANCO POPULAR S A BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 3.683.319,85
Total Valor						\$ 7.200.000,00

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandada.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 016 2016 00228 00

AUTO No. 1821.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de abril de 2.022.

En vista que se aportó el certificado de avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado, el Juzgado dispondrá el traslado del avalúo comercial allegado por la parte demandante. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE.

1.- AGREGAR para que obre y conste el certificado de avalúo catastral allegado por la parte demandante.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado por el término de diez (10) días del **AVALÚO COMERCIAL** allegado por la parte demandante, del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.**370-570717** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$12.825.750** que corresponden al 100% de los derechos que posee la demandada sobre dichos inmuebles, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

3.- ORDENAR la notificación de la COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA - COOMEVA identificado con NIT. 890300625-1 en calidad de ACREEDOR HIPOTECARIO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nº.370-570717** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de acuerdo con la anotación #8 del Certificado de tradición, con el fin de que haga valer sus derechos, **dentro de los veinte (20) días siguientes**, de conformidad con los artículos 462, 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 017 2020 00317 00

AUTO No. 1774

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE



LUIS CARLOS QUIROZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ
FERNANDEZ

SECRETARIO

RAD. 018 2020 00159 00

AUTO No. 1819.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2.022.

En atención a la solicitud de reembolso de los gastos pagados por el vehículo rematado y adjudicado a Carlos Alberto Arias Pérez, previo a resolver dicha petición, deberá el adjudicatario informar si ya le fue entregado el vehículo y caso de haberse hecho, deberá remitir acta de entrega del mismo. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

REQUERIR al adjudicatario Carlos Alberto Arias Pérez, para que informe si ya le fue entregado el vehículo rematado y caso de haberse hecho, allegar acta de entrega del mismo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 019 2015 00702 00

AUTO No. 1809.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2022.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por la parte demandante contra el auto N°0973 del 07 de marzo de 2022 que resolvió decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Como fundamento de su inconformidad, indica el recurrente que la última actuación surtida en el proceso que nos ocupa, data del día 18 de diciembre de 2020, por lo tanto, los dos años de inactividad que refiere el artículo 317 literal b comenzarían a correr a partir del día siguiente, esto es, el 19 de diciembre de 2020, por ende, a la fecha no se ha configurado el desistimiento tácito del artículo 317 numeral 2 literal b del C.G.P.

Finalmente, argumentó que la radicación del poder a favor del apoderado y el auto que le reconoció personería, además de los poderes radicados por otros apoderados y dependencias judiciales, interrumpieron el término del desistimiento tácito, como se establece en el literal c numeral 2 del artículo 317.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto por la parte actora, la contraparte guardó silencio, por consiguiente, se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

De cara a lo anterior, el Despacho procederá a analizar la viabilidad de las pretensiones, de conformidad con la línea Jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia, para la aplicabilidad del artículo 317 del C.G.P y las actuaciones procesales que se consideran impulso del proceso.

Así, de la revisión de las actuaciones surtidas, de entrada, debe precisarse la improsperidad del recurso de reposición impetrado contra el auto N°0973 del 07 de marzo de 2022, que resolvió decretar la terminación del proceso en aplicación del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

Lo anterior, encuentra fundamento en las actuaciones realizadas por la parte demandante, que NO corresponden a impulso procesal para lograr la finalidad de la ejecución, en primer lugar, este proceso fue **avocado en auto de fecha 27 de noviembre de 2017** y resáltese que, con posterioridad la parte demandante no ejerció ninguna acción útil, necesaria, pertinente, conducente y procedente para impulsar la ejecución, ya que, únicamente se encontró reconocimientos de personería y dependencia judicial, siendo **el ultimo reconocimiento de personería el 16 de diciembre de 2020.**

Así mismo, en el cuaderno de medidas previas se observó que la última actuación realizada por la parte demandante, corresponde a una solicitud de requerir al pagador Rama Judicial para que informe el trámite dado a la medida decretada, la cual fue resuelta a través del **auto 141 del 17 de enero de 2018.**

Así las cosas, salta a la vista que la parte demandante no ejerció acciones pertinentes, teniendo en cuenta la etapa procesal en que se encuentra el proceso, siendo útiles la presentación de la liquidación del crédito y sus actualizaciones, medidas de embargo, solicitud de títulos, y las propias de la etapa cursada, que han sido reiteradas por la Corte Suprema de Justicia, frente al alcance del literal C del artículo 317 ibidem.

Bajo el anterior panorama, no existe duda que el termino descrito en el Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P, se encuentra satisfecho para la consecuencia jurídica acaecida, ello, por cuanto los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia han sido claros en lo que corresponde el impulso procesal de las partes así:

“Dicha postura, recogió lo adocetrinado por esta Sala en proveído STC4021-2020, donde se especificó:

“No solucionar prontamente una causa, o ser negligente, torna en injusto al propio Estado e ineficaz la labor del juez; impide el acceso a la justicia a quienes, en verdad, demandan con urgencia y son discriminados o marginados del Estado de Derecho”.

*“**Simples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia**, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi, **no pueden tenerse como ejercicio válido de impulso procesal**”.*

*“Ciertamente, las cargas procesales que se impongan antes de emitirse la sentencia, **o la actuación que efectuó la parte con posterioridad al fallo respectivo, deben ser útiles, necesarias, pertinentes, conducentes y procedentes para impulsar el decurso, en eficaz hacia el restablecimiento del derecho**”¹.*

También, es trascendente el análisis de lo preceptuado en el literal “C” del artículo 317 ibidem relativo a las actuaciones que interrumpen el término del desistimiento, que es objeto de reproche por la parte demandante. Así, se reiteró en providencia de la Corte Suprema de Justicia el alcance del literal “C”, según el proveído STC11191 de 9 de diciembre de 2020, que a su tenor señaló:

“Esta Sala, en torno a las gestiones que, de acuerdo con el literal c), numeral 1º ídem, pueden interrumpir los plazos para decretar el enunciado desistimiento tácito, en sentencia STC11191 de 9 de diciembre de 2020, anotó:

“(…) [D]ado que el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para [que] se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer”.

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin

¹ STC10085-2021 del 11 de agosto de 2021, MP. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA.



propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020)”.

(...). “Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada”². (Negrilla y subrayado fuera de la cita).

En ese orden de ideas, de conformidad con las premisas expuestas concluye el Despacho que el expediente permaneció inactivo por más de dos años en la secretaria del Juzgado, siendo la última actuación impulsora de la parte ejecutante, la solicitud de requerir al pagador resuelta en auto 141 del 17 de enero de 2018. Es menester aclarar que para el computo se tuvo en cuenta también lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Legislativo 564 del 15 de abril 2020.

Sin más consideraciones, se confirmará el auto atacado ,y se negará el recurso de apelación propuesto en subsidio, en razón a que la cuantía del proceso es insuficiente para conceder la alzada, ya que este asunto es de MÍNINIMA CUANTIA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **NO REPONER** para revocar el auto N°0973 del 07 de marzo de 2.022 que resolvió decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.
2. **NEGAR** el recurso de apelación propuesto en subsidio, en razón a que la cuantía del proceso es insuficiente para conceder la alzada, ya que este asunto es de MINIMA CUANTIA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

² STC10085-2021 del 11 de agosto de 2021, MP. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA.

AD. 020 2018 00624 00

AUTO No. 1789.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2022.

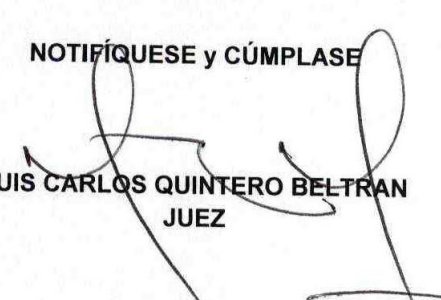
En atención al escrito presentado por el secuestre, retirado de la Lista de Auxiliares de la Justicia en virtud a la aceptación que para el efecto realizó el C.S., de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA córrase traslado por el término de diez (10) días del informe final presentado por el secuestre NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.

Terminado el traslado, direccíonese de manera inmediata el expedienta al despacho Judicial, para el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 022 2019 01023 00

AUTO No. 1810.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2.022.

Estando la liquidación del crédito a despacho a la cual ya se le corrió traslado, se resolverá sobre su aprobación.

De otro lado, se requerirá al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que se sirva remitir los depósitos judiciales consignados por el pagador INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION - INDERVALLE, por error del pagador en la cuenta del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, al proceso 027 2017 00584, siendo que los mismos corresponde a este asunto, para tales efectos se adjuntará la respuesta dada por el pagador y el auto proferido por el Juzgado de origen 22 Civil Municipal.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$10.375.240 MCTE.**

2.- OFICIAR al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, para que se sirva remitir los depósitos judiciales consignados por el pagador INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION - INDERVALLE, que por error del pagador fueron consignados en la cuenta del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, al proceso 027 2017 00584, siendo que los mismos corresponde a este asunto, frente a descuentos realizados al demandado JOSE RAMIRO CONCHA DIAZ CC. 6322757. **SECRETARIA** adjuntar la respuesta dada por el pagador INDERVALLE (consecutivo 34) y auto 191 del 01 de febrero de 2022 proferido por el Juzgado de origen 22 Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

AD. 023 2016 00145 00

AUTO No. 1785.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2022.

En atención a la petición de ejecutante cesionario, debe decirse que la cesión de derechos de crédito, no cuenta con firma autenticada, En consecuencia, se negará la solicitud.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de cesión del derecho de crédito, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUIROZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ
FERNANDEZ

SECRETARIO



RAD. 023 2016 01064 00

AUTO No. 1811.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2.022.

Visto el recurso de reposición en subsidio de apelación que antecede de la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE

PREVIO el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto Nro. 1054 del 24 de marzo de 2.022, **POR SECRETARIA** procédase a correr el traslado respectivo. (Art. 319 Inc. 2 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

AD. 023 2019 00168 00

AUTO No. 1784.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2022.

En atención a la petición de Banco de Occidente y de acuerdo al soporte documental aportado -cesión de los derechos de crédito-, el Despacho negará la solicitud, en virtud a que no corresponden los números de las obligaciones objeto de la ejecución en el presente proceso, tal como se dispuso en el mandamiento de pago No. 0661 del 5/03/2019. En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo anterior expuesto en la parte motiva

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUIROZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ
FERNANDEZ

SECRETARIO

AD. 023 2020 00775 00

AUTO No. 1798.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace la Doctora **YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 con Tarjeta Profesional No. 281.727, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

TERCERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras:

- Bancamia y Davivienda , informan que el demandado no posee vínculos con esas entidades.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

AD. 024 2018 00682 00

AUTO No. 1788.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **JOIMER LEANDRO BEDOYA CASTILLO**, identificado con C.C 1.130.680.663 dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el **JUZGADO 5° DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** con número de radicación – 033 2018 00616 00. Por secretaria Líbrese y comuníquese con copia al ejecutante del presente tramite

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUIROZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ
FERNANDEZ

SECRETARIO

AD. 025 2019 00684 00

AUTO No. 1781

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

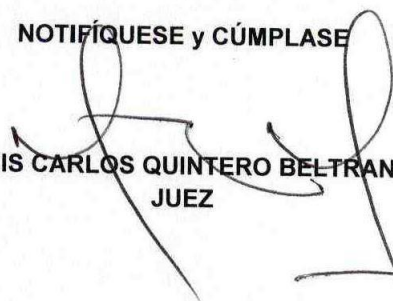
Santiago de Cali, 4 de mayo de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **JADIEL ALFONSO AYALA**, identificado con C.C 16.459.802 dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 1º Civil Municipal de descongestión de la ciudad de YUMBO con número de radicación – 002 2013 00502 de origen del Juzgado 2º Civil Municipal de Yumbo -Valle-. Por secretaria Líbrese y comuníquese con copia al ejecutante del presente tramite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ
FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 027 2017 00620 00
AUTO No. 1212.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de mayo de 2022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora sobre el capital insoluto no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte actora.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

CAPITAL 1.

CAPITAL	
VALOR	\$ 29.593.129,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-abr-17
DIAS	15
TASA EFECTIVA	33,50
FECHA DE CORTE	30-abr-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,58
TIEMPO DE MORA	1815

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 1.083.108,52	\$ 0,00	\$ 29.593.129,00		\$ 0,00	\$ 722.072,35
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 1.806.180,87	\$ 0,00	\$ 29.593.129,00		\$ 0,00	\$ 722.072,35
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 2.515.415,96	\$ 0,00	\$ 29.593.129,00		\$ 0,00	\$ 710.235,10
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 3.225.651,06	\$ 0,00	\$ 29.593.129,00		\$ 0,00	\$ 710.235,10
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 3.921.089,59	\$ 0,00	\$ 29.593.129,00		\$ 0,00	\$ 695.438,53
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 4.607.650,18	\$ 0,00	\$ 29.593.129,00		\$ 0,00	\$ 686.560,59
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 5.288.292,15	\$ 0,00	\$ 29.593.129,00		\$ 0,00	\$ 680.641,97
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 5.965.974,90	\$ 0,00	\$ 29.593.129,00		\$ 0,00	\$ 677.682,65
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 6.640.698,14	\$ 0,00	\$ 29.593.129,00		\$ 0,00	\$ 674.723,34
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 7.324.299,42	\$ 0,00	\$ 29.593.129,00		\$ 0,00	\$ 683.601,28
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 7.999.022,76	\$ 0,00	\$ 29.593.129,00		\$ 0,00	\$ 674.723,34
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 8.667.827,48	\$ 0,00	\$ 29.593.129,00		\$ 0,00	\$ 668.804,72
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 9.333.672,88	\$ 0,00	\$ 29.593.129,00		\$ 0,00	\$ 665.845,40
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 9.996.558,97	\$ 0,00	\$ 29.593.129,00		\$ 0,00	\$ 662.886,09
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 10.650.567,12	\$ 0,00	\$ 29.593.129,00		\$ 0,00	\$ 654.008,15
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 11.301.615,96	\$ 0,00	\$ 29.593.129,00		\$ 0,00	\$ 651.048,84
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 11.949.705,49	\$ 0,00	\$ 29.593.129,00		\$ 0,00	\$ 648.089,53
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 12.591.876,39	\$ 0,00	\$ 29.593.129,00		\$ 0,00	\$ 642.170,90
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 13.231.087,97	\$ 0,00	\$ 29.593.129,00		\$ 0,00	\$ 639.211,59
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 13.867.340,25	\$ 0,00	\$ 29.593.129,00		\$ 0,00	\$ 636.252,27
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 14.497.673,89	\$ 0,00	\$ 29.593.129,00		\$ 0,00	\$ 630.333,65
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 15.142.804,11	\$ 0,00	\$ 29.593.129,00		\$ 0,00	\$ 645.130,21
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 15.779.056,38	\$ 0,00	\$ 29.593.129,00		\$ 0,00	\$ 636.252,27
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 16.412.349,34	\$ 0,00	\$ 29.593.129,00		\$ 0,00	\$ 633.292,96
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 17.048.601,61	\$ 0,00	\$ 29.593.129,00		\$ 0,00	\$ 636.252,27
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 17.681.894,57	\$ 0,00	\$ 29.593.129,00		\$ 0,00	\$ 633.292,96
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 18.315.187,53	\$ 0,00	\$ 29.593.129,00		\$ 0,00	\$ 633.292,96
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 18.948.480,49	\$ 0,00	\$ 29.593.129,00		\$ 0,00	\$ 633.292,96
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 19.581.773,46	\$ 0,00	\$ 29.593.129,00		\$ 0,00	\$ 633.292,96
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 20.209.147,79	\$ 0,00	\$ 29.593.129,00		\$ 0,00	\$ 627.374,33
nov-19	18,02	28,55	2,11			\$ 20.833.562,81	\$ 0,00	\$ 29.593.129,00		\$ 0,00	\$ 624.415,02
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 21.455.018,52	\$ 0,00	\$ 29.593.129,00		\$ 0,00	\$ 621.455,71
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 22.073.514,92	\$ 0,00	\$ 29.593.129,00		\$ 0,00	\$ 618.496,40
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 22.700.899,25	\$ 0,00	\$ 29.593.129,00		\$ 0,00	\$ 627.374,33
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 23.325.304,27	\$ 0,00	\$ 29.593.129,00		\$ 0,00	\$ 624.415,02
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 23.940.841,36	\$ 0,00	\$ 29.593.129,00		\$ 0,00	\$ 615.537,08
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 24.541.581,88	\$ 0,00	\$ 29.593.129,00		\$ 0,00	\$ 600.740,52
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 25.139.363,08	\$ 0,00	\$ 29.593.129,00		\$ 0,00	\$ 597.781,21
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 25.737.144,29	\$ 0,00	\$ 29.593.129,00		\$ 0,00	\$ 597.781,21
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 26.340.844,12	\$ 0,00	\$ 29.593.129,00		\$ 0,00	\$ 603.699,83
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 26.947.593,26	\$ 0,00	\$ 29.593.129,00		\$ 0,00	\$ 606.659,14
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 27.545.294,47	\$ 0,00	\$ 29.593.129,00		\$ 0,00	\$ 597.781,21
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 28.137.147,05	\$ 0,00	\$ 29.593.129,00		\$ 0,00	\$ 591.862,58
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 28.717.172,38	\$ 0,00	\$ 29.593.129,00		\$ 0,00	\$ 580.025,33
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 29.291.279,08	\$ 0,00	\$ 29.593.129,00		\$ 0,00	\$ 574.106,70
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 29.874.263,72	\$ 0,00	\$ 29.593.129,00		\$ 0,00	\$ 582.984,64
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 30.451.329,74	\$ 0,00	\$ 29.593.129,00		\$ 0,00	\$ 577.066,02
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 31.025.436,44	\$ 0,00	\$ 29.593.129,00		\$ 0,00	\$ 574.106,70
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 31.596.583,83	\$ 0,00	\$ 29.593.129,00		\$ 0,00	\$ 571.147,39
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 32.167.731,22	\$ 0,00	\$ 29.593.129,00		\$ 0,00	\$ 571.147,39
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 32.738.678,61	\$ 0,00	\$ 29.593.129,00		\$ 0,00	\$ 571.147,39
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 33.312.865,31	\$ 0,00	\$ 29.593.129,00		\$ 0,00	\$ 574.106,70
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 33.884.132,70	\$ 0,00	\$ 29.593.129,00		\$ 0,00	\$ 571.147,39
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 34.452.320,78	\$ 0,00	\$ 29.593.129,00		\$ 0,00	\$ 568.188,08
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 35.026.427,48	\$ 0,00	\$ 29.593.129,00		\$ 0,00	\$ 574.106,70
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 35.606.452,81	\$ 0,00	\$ 29.593.129,00		\$ 0,00	\$ 580.025,33
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 36.192.396,76	\$ 0,00	\$ 29.593.129,00		\$ 0,00	\$ 585.943,95
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 36.796.096,59	\$ 0,00	\$ 29.593.129,00		\$ 0,00	\$ 603.699,83
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 37.405.715,05	\$ 0,00	\$ 29.593.129,00		\$ 0,00	\$ 609.618,46
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 38.033.089,39	\$ 0,00	\$ 29.593.129,00		\$ 0,00	\$ 627.374,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 38.033.089
SALDO CAPITAL	\$ 29.593.129
DEUDA TOTAL	\$ 67.626.218

CAPITAL 2

CAPITAL	
VALOR	\$ 18.503.787,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-jun-17
DIAS	6
TASA EFECTIVA	33,50
FECHA DE CORTE	30-abr-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,58
TIEMPO DE MORA	1746

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESIS MES A MES
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 534.389,37	\$ 0,00	\$ 18.503.787,00		\$ 0,00	\$ 444.090,89
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 978.480,26	\$ 0,00	\$ 18.503.787,00		\$ 0,00	\$ 444.090,89
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 1.413.319,25	\$ 0,00	\$ 18.503.787,00		\$ 0,00	\$ 434.538,99
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 1.843.607,11	\$ 0,00	\$ 18.503.787,00		\$ 0,00	\$ 429.267,86
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 2.268.194,21	\$ 0,00	\$ 18.503.787,00		\$ 0,00	\$ 425.587,10
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 2.691.930,93	\$ 0,00	\$ 18.503.787,00		\$ 0,00	\$ 423.736,72
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 3.113.817,28	\$ 0,00	\$ 18.503.787,00		\$ 0,00	\$ 421.886,34
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 3.541.254,76	\$ 0,00	\$ 18.503.787,00		\$ 0,00	\$ 427.437,48
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 3.963.141,10	\$ 0,00	\$ 18.503.787,00		\$ 0,00	\$ 421.886,34
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 4.381.326,69	\$ 0,00	\$ 18.503.787,00		\$ 0,00	\$ 418.185,59
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 4.797.661,89	\$ 0,00	\$ 18.503.787,00		\$ 0,00	\$ 416.335,21
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 5.212.146,72	\$ 0,00	\$ 18.503.787,00		\$ 0,00	\$ 414.484,83
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 5.621.080,41	\$ 0,00	\$ 18.503.787,00		\$ 0,00	\$ 408.933,69
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 6.028.163,73	\$ 0,00	\$ 18.503.787,00		\$ 0,00	\$ 407.983,31
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 6.433.396,66	\$ 0,00	\$ 18.503.787,00		\$ 0,00	\$ 405.232,94
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 6.834.928,84	\$ 0,00	\$ 18.503.787,00		\$ 0,00	\$ 401.532,18
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 7.234.610,64	\$ 0,00	\$ 18.503.787,00		\$ 0,00	\$ 399.681,80
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 7.632.442,06	\$ 0,00	\$ 18.503.787,00		\$ 0,00	\$ 397.831,42
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 8.026.572,72	\$ 0,00	\$ 18.503.787,00		\$ 0,00	\$ 394.130,66
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 8.429.955,28	\$ 0,00	\$ 18.503.787,00		\$ 0,00	\$ 403.382,56
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 8.827.786,70	\$ 0,00	\$ 18.503.787,00		\$ 0,00	\$ 397.831,42
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 9.223.767,74	\$ 0,00	\$ 18.503.787,00		\$ 0,00	\$ 395.981,04
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 9.621.599,16	\$ 0,00	\$ 18.503.787,00		\$ 0,00	\$ 397.831,42
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 10.017.580,21	\$ 0,00	\$ 18.503.787,00		\$ 0,00	\$ 395.981,04
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 10.413.561,25	\$ 0,00	\$ 18.503.787,00		\$ 0,00	\$ 395.981,04
ago-19	19,32	28,96	2,14			\$ 10.809.542,29	\$ 0,00	\$ 18.503.787,00		\$ 0,00	\$ 395.981,04
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 11.205.523,33	\$ 0,00	\$ 18.503.787,00		\$ 0,00	\$ 395.981,04
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 11.597.803,62	\$ 0,00	\$ 18.503.787,00		\$ 0,00	\$ 392.280,28
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 11.988.233,52	\$ 0,00	\$ 18.503.787,00		\$ 0,00	\$ 390.429,91
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 12.376.813,05	\$ 0,00	\$ 18.503.787,00		\$ 0,00	\$ 388.579,53
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 12.763.542,20	\$ 0,00	\$ 18.503.787,00		\$ 0,00	\$ 386.729,15
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 13.155.822,48	\$ 0,00	\$ 18.503.787,00		\$ 0,00	\$ 392.280,28
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 13.546.252,39	\$ 0,00	\$ 18.503.787,00		\$ 0,00	\$ 390.429,91
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 13.931.131,16	\$ 0,00	\$ 18.503.787,00		\$ 0,00	\$ 384.878,77
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 14.306.758,03	\$ 0,00	\$ 18.503.787,00		\$ 0,00	\$ 375.526,68
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 14.680.534,53	\$ 0,00	\$ 18.503.787,00		\$ 0,00	\$ 373.776,50
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 15.054.311,03	\$ 0,00	\$ 18.503.787,00		\$ 0,00	\$ 373.776,50
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 15.431.788,28	\$ 0,00	\$ 18.503.787,00		\$ 0,00	\$ 377.477,25
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 15.811.115,92	\$ 0,00	\$ 18.503.787,00		\$ 0,00	\$ 379.327,63
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 16.184.892,41	\$ 0,00	\$ 18.503.787,00		\$ 0,00	\$ 373.776,50
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 16.554.968,15	\$ 0,00	\$ 18.503.787,00		\$ 0,00	\$ 370.075,74
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 16.917.642,38	\$ 0,00	\$ 18.503.787,00		\$ 0,00	\$ 362.674,23
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 17.276.615,85	\$ 0,00	\$ 18.503.787,00		\$ 0,00	\$ 358.973,47
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 17.641.140,45	\$ 0,00	\$ 18.503.787,00		\$ 0,00	\$ 364.524,60
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 18.001.964,30	\$ 0,00	\$ 18.503.787,00		\$ 0,00	\$ 360.823,85
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 18.360.937,76	\$ 0,00	\$ 18.503.787,00		\$ 0,00	\$ 358.973,47
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 18.718.060,85	\$ 0,00	\$ 18.503.787,00		\$ 0,00	\$ 357.123,09
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 19.075.183,94	\$ 0,00	\$ 18.503.787,00		\$ 0,00	\$ 357.123,09
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 19.432.307,03	\$ 0,00	\$ 18.503.787,00		\$ 0,00	\$ 357.123,09
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 19.791.280,50	\$ 0,00	\$ 18.503.787,00		\$ 0,00	\$ 358.973,47
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 20.148.403,59	\$ 0,00	\$ 18.503.787,00		\$ 0,00	\$ 357.123,09
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 20.503.676,30	\$ 0,00	\$ 18.503.787,00		\$ 0,00	\$ 355.272,71
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 20.862.649,77	\$ 0,00	\$ 18.503.787,00		\$ 0,00	\$ 358.973,47
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 21.225.323,99	\$ 0,00	\$ 18.503.787,00		\$ 0,00	\$ 362.674,23
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 21.591.698,97	\$ 0,00	\$ 18.503.787,00		\$ 0,00	\$ 366.374,98
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 21.955.176,23	\$ 0,00	\$ 18.503.787,00		\$ 0,00	\$ 377.477,25
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 22.350.250,24	\$ 0,00	\$ 18.503.787,00		\$ 0,00	\$ 381.176,01
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 22.742.634,53	\$ 0,00	\$ 18.503.787,00		\$ 0,00	\$ 392.280,28

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 22.742.635
SALDO CAPITAL	\$ 18.503.787
DEUDA TOTAL	\$ 41.246.422



RESUMEN FINAL	
TOTAL CAP 1	\$ 67.626.218
TOTAL CAP 2	\$ 41.246.422
DEUDA TOTAL	\$ 108.872.640

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$108.872.640 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 05 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 027 2020 00134 00

AUTO No. 1779

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2022.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1 .-OFICIAR al pagador FIDUPREVISORA para que siga consignando el embargo de la mesada pensional del 50% de la demandada ELIZABETHCHACON BALCAZAR CC. 31.294.379 ordenada por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali y comunicada mediante oficio 1005 del 07 de julio de 2020 aclarado por oficio 1325 del 07 de octubre de 2020, puesto que, el límite de la medida es de \$8.500.000 y a la fecha se han consignado descuentos por \$6.000.000.LA CONSIGNACION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

2.- OFICIAR al pagador FOPEP para que siga consignando el embargo de la mesada pensional del 50% del demandado HECTOR RAMON BONILLA ARDILACC. 2.680.381ordenada por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali y comunicada mediante oficio 1261del 11de septiembre de 2020 aclarado por oficio 1323 del 07de octubre de 2020, puesto que el límite de la medida es de \$8.500.000 y a la fecha se han consignado descuentos por \$4.566.700. LA CONSIGNACION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ
FERNANDEZ

SECRETARIO

RAD. 030 2017 00816 00

AUTO No. 1813.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2.022.

Remite el apoderado judicial del demandado liquidación del crédito de las cuotas de administración del conjunto Residencial Torres de Valgardia, sin embargo, dicha liquidación del crédito no podrá ser tenida en cuenta, en primer lugar, **debe aportarse el certificado de deuda de las cuotas de administración causadas con posterioridad a las ordenadas en el mandamiento de pago**, esto es, desde noviembre de 2017 en adelante.

Sin embargo, puede la parte demandada presentar la liquidación del crédito de las cuotas ordenadas en el mandamiento de pago que cuentan con certificado de deuda y que corresponden desde la cuota del mes de diciembre de 2016 hasta la cuota del mes de octubre de 2017.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito correspondiente a las cuotas de administración adeudadas. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito aportada por la parte demandada por lo expuesto.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aportar la liquidación del crédito correspondiente, sobre las cuotas de administración adeudadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 032 2015 00488 00

AUTO No. 1818.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2.022.

En atención a la solicitud de entrega de títulos que realiza la parte actora, el Despacho accederá a la entrega de estos, como quiera que el Juzgado de origen ya realizó la conversión requerida. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** para que obre y conste la constancia de conversión realizada, allegada por el Juzgado de origen.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. ALEYDA MARIA HERNANDEZ VILLA identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 29532689 de los títulos judiciales por la suma de **\$8.539.916,92** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002709394	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 272.945,62
469030002721089	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 272.945,62
469030002731899	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 272.945,62
469030002740317	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 257.034,58
469030002752583	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 252.768,87
469030002761502	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 223.684,20
469030002773017	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 249.854,37
469030002773019	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 249.854,37
469030002773023	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 249.854,37
469030002773025	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 249.854,37
469030002773027	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 249.854,37
469030002773029	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 249.854,37
469030002773031	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 242.140,72
469030002773033	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 242.930,63
469030002773035	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 262.690,13
469030002773037	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 264.357,48
469030002773039	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 264.357,48
469030002773041	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 264.357,48
469030002773043	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 264.357,48
469030002773048	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 264.357,48
469030002773050	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 264.357,48
469030002773052	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 264.357,48
469030002773054	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 239.347,30
469030002773056	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 256.020,75
469030002773058	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 260.543,25
469030002773060	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 234.703,32

469030002773062	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 261.380,84
469030002773065	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 261.380,84
469030002773068	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 211.360,49
469030002773071	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 369.758,26
469030002773074	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 261.380,84
469030002773076	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 261.380,84
469030002773078	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 272.945,62
						Total Valor \$ 8.539.916,92

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto N°2852 del 14 de octubre de 2020 (Fl.02 expediente electrónico).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

AD. 033 2016 00159 00

AUTO No. 1790.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2022.

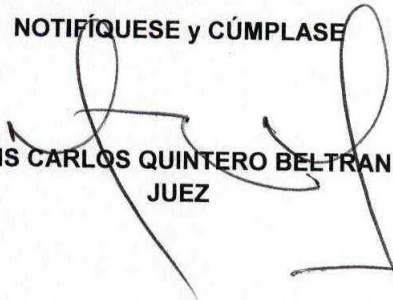
En atención al escrito presentado por el secuestre, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA córrase traslado por el término de diez (10) días al informe final prestado presentada por el secuestré NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.

Terminado el traslado, direccione de manera inmediata el expediente al despacho Judicial, para dar trámite procesal a continuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

AD. 033 2021 00495 00
AUTO No. 1794.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de mayo de 2022.

En atención lo escritos allegados por la parte ejecutante, Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, y Bancolombia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AGREGAR** a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No 009 del 8 de febrero de 2022, por la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CALI**. Póngase en conocimiento de la parte actora.
- 2.- **AGREGAR para** que obre y conste escrito de la parte demandada en el cual se informa que canceló \$ 150.000 por concepto de honorarios al secuestre figado en la diligencia, lo cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.
- 3.-**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta allegada por Bancolombia donde informa:
- “

Oficio N° 327
Demandante LUIS ENRIQUE VILLADA MOLINA
Valor del Embargo \$ 0.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
RUBEN DARIO PERNETT GONZALEZ 72275030	Cuenta Ahorros - 2289	Procedimos realizando en nuestro sistema el cambio de juzgado de acuerdo con lo ordenado en su requerimiento

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 5 mayo de 2.022
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 034 2017 00295 00

AUTO No. 1815-

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2.022.

En atención a la solicitud de entrega de títulos al demandante principal, debe indicarse que por ahora no se accederá a dicha petición, por cuanto a la fecha no se ha presentado la liquidación del crédito frente a las demandas acumuladas 2 y 3 de la COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN BUENAVENTURA COOPMUSAN y la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPDIESEL, como quiera que **el pago de títulos deberá realizarse a prorrata.**

De otro lado, se dispondrá que por secretaria se remita a la parte demandante de la demanda acumulada 2 propuesta por COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN BUENAVENTURA COOPMUSAN, el expediente digitalizado y el link para visualización de las actuaciones electrónicas, a su apoderada MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO.

Finalmente, se requerirá a los acreedores ya señalados, que se sirvan remitir la liquidación del crédito correspondiente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- NEGAR por ahora la entrega de títulos judiciales a la parte demandante por la razón expuesta.

2.- REQUERIR a las partes demandantes en las demandas acumuladas 2 y 3 propuestas por COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN BUENAVENTURA COOPMUSAN y la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPDIESEL, para que remitan la liquidación del crédito correspondiente.

3.- SECRETARIA enviar a la apoderada judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN BUENAVENTURA COOPMUSAN, copia digitalizada del expediente y el link de las actuaciones electrónicas, de acuerdo a la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 034 2018 00646 00

AUTO No. 1777

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA, actualizar el oficio circular No. 584 obrante a folio 7 de cuaderno de medidas, y adicionar que los dineros recaudados se pongan a disposición de la en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto de la medida cautelar ordenada. y remitirlo al correo electrónico de la entidad. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro del mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

2- NEGAR la solicitud de la parte demandante en virtud que en el expediente no obre respuesta de ninguna entidad bancaria.

3.- NEGAR la solicitud de actualización y reproducción del Oficio CyNo 002/0269/2021 dirigido a las Oficina de Notariado y Registro de Instrumentos Públicos de Cali, dado que mediante auto No 013 del 12/01/2022, se ordenó la actualización y obra constancia de secretaria de envió del mismo el 25/02/2022, que denota así:

“

**MEDIDA CAUTELAR EJECUTIVO SINGULAR Demandante: CONTINENTAL DE BIENES S.A.
– BIENCO S.A. NIT.805.000.082-4 Demandado: YENNY FERNANDA MEDINA
CC.31.449.545 HAROLD OREJUELA CAICEDO CC.16.636.564 Radicación:
76001400303420180064600**

Citaduria Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca
<citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/2/2022 13:45

Para: Documentos Registro Cali <documentosregistrocali@Supernotariado.gov.co>

CC: juridicoafiansa@gmail.com <juridicoafiansa@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (173 KB)

11OficioFirmado03420180064600MedidaCautelar[1].pdf;

”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ
FERNANDEZ

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

AD. 034 2019 00108 00

AUTO No. 1782

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición de decretar medida cautelar de embargo y retención solicitada por la parte demandante, en virtud a que los accionantes RAQUEL ORTIZ GUERRERO y BANIA GUERRERO RAMOS, no son sujetos procesales reconocidos en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUIROZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO